

RESOLUCIÓN No. 100
(20 de abril de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE DAÑO
ANTI JURIDICO”**

El Gerente del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1499 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1499 de 2017, adoptó para el estado central el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Que dicho Modelo establece la estructuración de varias políticas que funjan como marcos de actuación de las diferentes áreas de la institución.
4. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política de Daño Antijurídico del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, Antioquia.
5. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política de Daño Antijurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Política aplica a todas las áreas de la institución y a todo su personal.

SEDE JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ NOREÑA

Cra. 48 No. 56-59 - Conm.: 531 37 00 Fax: 531 10 00

SEDE GILBERTO MEJÍA MEJÍA

Cra. 70 No. 40-68 - Conm.: 531 69 27

Rionegro - Antioquia

Resolución No. 100 - 2018

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todos los actos que le sean contrarios.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis María Otálvaro Sánchez', written over a horizontal line.

LUIS MARÍA OTÁLVARO SÁNCHEZ
Gerente

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN

1. GENERALIDADES

1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad

1.2 Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

1.3 Comité de Contratación y Compras

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

2.1 Descripción del Análisis Realizado

2.1.1 Reparación Directa

2.1.2 Acción Contractual

2.1.3 Nulidad y Restablecimiento del Derecho

2.1.4 Reclamaciones Constitucionales

2.1.5 Conciliación Extrajudicial

2.1.6 Acción de Tutela

2.1.7 Derecho de Petición

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

3.1 Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver

3.2 Identificación de las Causas Primarias Prevenibles

4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

4.1 Acciones Conjuntas a Implementar

4.2 Indicadores

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes, en cada una de éstas materias, lo cual le ha generado un determinado nivel de seguridad jurídica sobre su accionar, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

En este mismo sentido el Comité de Contratación y Compras del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA, es considerado como una instancia de prevención y asesoramiento de los diferentes procesos contractuales que adelanta la institución y de los cuales se debe minimizar el riesgo, actuando con apego a la Ley, el Estatuto y Manual de Contratación que rigen para la entidad.

No obstante, el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario, sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

1. GENERALIDADES

1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad

De conformidad con lo establecido en las normas legales, el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, encargada de la prestación de servicios de salud.

En la Ciudad Santiago de Arma de Rionegro, mediante Decreto del 20 de septiembre de 1788, se fundó el Hospital San Juan de Dios, con Licencia expedida por el Virrey Espeleta y despachado por los Miembros de la Real Audiencia.

Mediante Acuerdo No. 042 del 9 de junio de 1940 se establece que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es una entidad sin ánimo de lucro, de origen público, dedicado a la prestación de servicios de salud a la comunidad.

Por medio del Acuerdo No. 062 expedido por el Concejo Municipal el 19 de septiembre de 1995, se transforma el Hospital en una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, con categoría especial de Entidad Pública y calidad de entidad descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993.

Mediante el Acuerdo No. 142 de diciembre 8 de 2000, cambia la razón social por HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, nombre con el que es reconocido a nivel local y nacional.

1.2 Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

La Resolución 204 del 18 de agosto de 2009, expedida por el Gerente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, señala que corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, la adopción de los correctivos necesarios para prevenir la materialización de daños antijurídicos, así como la atribución de establecer directrices que mejoren o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el área jurídica del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procedió a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio

de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.

De igual manera la elaboración del diagnóstico sobre los diferentes riesgos de daño antijurídico permite la proyección de la Política de Defensa Jurídica de la entidad.

En este sentido el Comité de Conciliación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, debe proceder a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en los años anteriores a efectos de establecer una Política de Prevención del Daño Antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

En efecto, con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico, como resultado del quehacer institucional del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad.

1.3 Comité de Contratación y Compras

El Comité de Contratación y Compras fue actualizado mediante acto administrativo en el año 2016, expedido por el Gerente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA, en el cual señala que corresponde al Comité el acompañamiento, la verificación, el asesoramiento y la recomendación sobre los diferentes procesos contractuales que se adelanten en la institución y que requieran de este acompañamiento.

De igual manera existe el Acuerdo 003 del 27 de abril de 2017, por medio del cual se determinan las reglas a aplicar en materia de contratación para el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA, donde se establecen los siguientes tipos de contratación:

Contratación Directa: Son aquellos que no corresponden a una cuantía determinada, si no que obedecen al bien o servicio que se espera contratar y se encuentran de forma taxativa en el Estatuto Contractual.

Contratos de Mínima Cuantía: Son aquellos cuya cuantía no es superior al 0.2% del valor del presupuesto anual del Hospital.

Contratos de Menor Cuantía: Son aquellos contratos cuya cuantía se encuentra entre el 0.2% y el 2% del valor del presupuesto anual del Hospital.

Contratos de Mayor Cuantía: Son aquellos cuya cuantía es superior al 2% del valor del presupuesto anual del Hospital.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

Basados en que las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con la prestación del servicio de salud y los riesgos que contrae la atención de los pacientes, los cuales vienen generando múltiples reclamaciones que concluyen en demandas judiciales o acciones de tutela, se describe el problema en los siguientes términos:

2.1 Descripción del Análisis Realizado

A continuación se presenta la descripción de los tipos de reclamaciones que pueden ser recibidas por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA en los diferentes períodos, señalando de manera general los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, tomando como guía el árbol de clasificación propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de esta manera determinar el valor económico que éstas representan.

Es oportuno señalar en el presente documento que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA, durante los períodos analizados, recibió un número importante de reclamaciones de estirpe procesal, que representan un nivel de litigiosidad considerable.

Tipos de reclamaciones:

6. Reparación Directa
7. Acción Contractual
8. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
9. Constitucionales Contencioso Administrativas
10. Conciliación Extrajudicial
11. Acción de Tutela
12. Derecho de Petición

2.1.1 Reparación Directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Este tipo de acciones tienen un gran peso en el comportamiento de las demandas de la Entidad.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Tardanza o error en los diagnósticos.	1. Vinculación y contratación de profesionales de la salud con idoneidad y experiencia.
2. Perjuicio moral	2. Omisión o tardanza en práctica de exámenes y tratamientos.	2. Capacitación y actualización permanente por parte del personal médico - asistencial.
3. Daño a la salud	3. Deficiencias en los procedimientos.	3. Contar con el personal médico - asistencial suficiente, de acuerdo a la población beneficiaria del servicio de salud.

4. Daño a la vida de relación	4. Altas sin indicación de signos de alarma.	4. Conocimiento y aplicación a las guías y protocolos médicos establecidos en el Hospital.
5. Perjuicio fisiológico	5. Olvido de cuerpos extraños (gasas y compresas) en procedimientos quirúrgicos.	5. Análisis de los eventos adversos.
6. Perjuicio psicológico	6. Quemaduras en la piel por compresas calientes.	

2.1.2 Acción Contractual

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando ésta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
Perjuicio material o patrimonial	1. Incumplimiento del contrato	1. Dar cumplimiento a los contratos y convenios.
	2. Incumplimiento de algunas obligaciones contractuales.	2. Realizar el seguimiento y control a los contratos suscritos por parte del Hospital
	3. Omisión del deber legal de liquidar los contratos oportunamente.	3. Realizar la liquidación de los contratos en los tiempos establecidos.

2.1.3 Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, ésto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Relaciones contractuales manejadas como laborales.	1. Claridad en los tipos de contratación, y vinculación del personal médico - asistencial.
		2. Claridad en las obligaciones del personal contratado mediante contrato de prestación de servicios.

2.1.4 Reclamaciones Constitucionales

Las demandas de inconstitucionalidad, también denominadas acciones de inexequibilidad, corresponden a acciones públicas ante la Corte Constitucional por la supuesta violación a la Carta Política por parte de Leyes y Decretos con fuerza de ley en temas de competencia del estado que presentan supuestos vicios de procedimiento en su formación.

Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

2.1.5 Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En este numeral, el tipo de daño, las causas más comunes y las acciones de prevención, serían las ya indicadas en cada medio de control.

2.1.6 Acción de Tutela

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el artículo 86 CN y ha sido reglamentada por

los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

La tutela es procedente, cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aún cuando existan otros medios de protección.

Este tipo tiene mucho peso en la entidad porque busca garantizar el acceso al servicio de salud.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Negación de citas médicas, atenciones y procedimientos.	1. Contratación de personal médico asistencial suficiente para brindar el servicio de salud a toda la población.
2. Perjuicio moral		
3. Daño a la salud	3. Gran dificultad con el aseguramiento.	3. Lograr un mayor nivel de eficiencia en los servicios prestados.

2.1.7 Derecho de Petición

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin Personería Jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la Ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Habeas Data.

Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Los Personeros Municipales y Distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Este tipo tienen mucho peso en la entidad porque busca garantizar el acceso al servicio de salud.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- ✓ Buscar puntos que generan problemas
- ✓ Enlistar las posibles causas
- ✓ Identificar las causas primarias del problema
- ✓ Diseñar las medidas para corregir el problema
- ✓ Implementar las medidas correctivas
- ✓ Comprobar los resultados
- ✓ Institucionalizar las nuevas medidas

3.1 Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por la prestación del servicio de salud y después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta vulneración de derechos fundamentales, por debilidades en

la prestación del servicio.

- Los usuarios consideran que algunos procedimientos no se realizan de forma adecuada y por lo tanto generaron como consecuencia riesgos para la vida y la salud de las personas.
- Afectación de la vida, la salud y la integridad de los seres humanos.
- Inadecuada aplicación de las guías y protocolos establecidos para la atención hospitalaria.
- El cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones en materia de salud y los tipos de imputación.
- La falta de planeación contractual de los bienes y servicios que se requieran por parte de la institución.

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de servicios de salud, específicamente en temas relacionados con la atención inadecuada de los pacientes.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por fallas internas en los procesos internos, será prevenible; si por el contrario, el origen de la problemática es ajeno al Hospital, las reclamaciones no serán prevenibles, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles, se encontró que si bien toda prestación de los servicios de salud debe realizarse con fundamento a los protocolos y guías adoptados por la institución, existen algunos factores externos que pueden generar desenlaces fatales para los pacientes, es por ello que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad de contar con herramientas claras de defensa.

Lo anterior, sin olvidar que las competencias atribuidas al Hospital, son aquellas que establece la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, sobre cuáles servicios de salud está habilitado para prestar.

Igualmente el Hospital tampoco contempla la definición o adopción de mecanismos administrativos para solventar todas las situaciones o reclamaciones del Sistema de Salud.

De otra parte, respecto a las reclamaciones que versan sobre reconocimiento de derechos fundamentales utilizando la acción de tutela en contra de la Entidad, buscan garantizar el acceso a los servicios de salud y agilizar las atenciones requeridas.

Por lo anterior, como quiera que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, es vinculado dentro de demandas judiciales por el hecho de la prestación del servicio de salud, se considera que no es prevenible para la entidad la vinculación en éste tipo de reclamaciones, en tanto que no se derive del adecuado desarrollo de sus competencias.

3.2 Identificación de las Causas Primarias Prevenibles

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, son aquellas ocasionadas por la prestación de los servicios de salud y que generan, en algunos de los usuarios insatisfacciones.

Sumado a lo anterior, el cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las aplicaciones de los fallos adoptados.

Conviene precisar que, en torno a las reclamaciones realizadas al Hospital, se ha venido participando en las reuniones del Comité de Conciliación, a efectos de definir Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que permitan superar la aludida problemática procesal.

Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual obviamente debe comprometer al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud.

4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

Para prevenir los actos y hechos que generan la litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico:

- ✓ Capacitación a los funcionarios asistenciales sobre las causas y las

dificultades más críticas en la prestación del servicio.

- ✓ Una adecuada planeación contractual de los diferentes bienes y servicios a adquirir.

4.1 Acciones Conjuntas a Implementar

En consideración a que la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas del Hospital, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el Comité de Contratación, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita:

Los servicios de salud en que interviene o participa el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, deberán contener un lenguaje claro en cuanto a sus guías y protocolos a aplicar, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas.

De resultar necesario dentro del contenido de las guías y procedimientos, deberá consultarse con el especialista correspondiente. Lo anterior, a efecto de evitar generar en sus destinatarios confusiones.

Se realizarán capacitaciones a los servidores del Hospital por parte de la Oficina Jurídica, con el fin de fortalecer al talento humano en los temas que generan litigiosidad.

Por último, se participará de manera activa en los Comités de Conciliación y Contratación con el fin de analizar las situaciones planteadas y tomar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos en que pueda incurrir el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Por lo tanto, para la adecuada aplicación de los procedimientos se debe trabajar de manera conjunta entre los Comités de Conciliación y Contratación, el área jurídica y las demás instancias o áreas del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, que se requieran a partir de la adopción de la presente Política.

Como se trata de elaboración de documentos, capacitaciones internas, publicación y difusión de políticas, no se hace necesario estimar un presupuesto para tal fin.

4.2 Indicadores

NOMBRE INDICADOR	MEDICIÓN	META	ÁREA ENCARGADA
Capacitación a los funcionarios	Capacitaciones realizadas/ Capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Conciliación realizados/ Comités de Conciliación programados	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Contratación realizados/ Comités de Contratación programados	Mayor al 90%	Jurídica

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El contenido del presente documento es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y se adopta como Política de Prevención de Daño Antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido por la Entidad, el cual será publicado al interior de la misma para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados, se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y avalado por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

LUIS MARÍA OTÁLVARO SÁNCHEZ
Gerente